



# ORDEN DE COMPRA

ORDEN	FECHA	Pagina
4524456377	23.03.2026	1/ 6

PROVEEDOR
<b>INNOVATECIS SA</b> PANAMA, PANAMA, CORREGIMIENTO DE JU 07196 - PANAMA, Panamá Panamá 5091428 / / 15565841922017

FACTURARA
<b>CEMENTO BAYANO S. A.</b> Calle 50, Edificio Plaza Credicorp Bank,piso 28 7262-Panamá, Panamá Panamá RFC:

ENVIAR FACTURA A
Cemento Bayano. Planta Calzada larga, Chilibre: Oficina de contabilidad. Horario: 8:00 am a 12:00 m Bella vista, calle Venezuela, Edif. Jose Esteban PB. Xpress Panamá

El número de pedido debe ser indicado en el documento de entrega y adicionalmente el número de recepción de material o servicio en la factura de la mercancía y el transporte.

ITEM	DESCRIPCION DE MATERIAL	DOCUMENTO RELACION	UM	CANT. SOLICITADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Cotizacion 22757						
00010	Calib. termohigrometro TH-CM-155-160	1006502427	AU	1	563.76 / 1AU	563.76
10	<b>La posición cubre los siguientes servicios:</b> Calib. termohigrometro TH-CM-155-160		AU	4	140.94	
00020	Calib. termohigrometro TH-CM-231-226	1006502427	AU	1	422.82 / 1AU	422.82
10	<b>La posición cubre los siguientes servicios:</b> Calib. termohigrometro TH-CM-231-226 <b>FECHA ENTREGA: : 31.03.2026</b>  <b>Favor de entregar a:</b> <b>PA-PLANTA CALZADA LARGA</b> <b>Calzada Larga, Chilibre Final</b> <b>7262 Ciudad de Panama-Ciudad de Panama</b>		AU	3	140.94	

Moneda: USD Dólar americano	Valor Total exento de iva	986.58
	Impuesto	69.06
	Monto Total	1,055.64

TERMINOS
Terminos de pago: (AP) 120 dias Terminos de entrega:

INFORMACION DE COMPRAS
Comprador Nidia Rosa Escudero Cordoba Teléfono Fax E-Mail nidia.escudero@cemex.com



# ORDEN DE COMPRA

ORDEN	FECHA	Pagina
4524456377	23.03.2026	2/ 6

PROVEEDOR
<b>INNOVATECIS SA</b> PANAMA, PANAMA, CORREGIMIENTO DE JU 07196 - PANAMA, Panamá Panamá 5091428 / / 15565841922017

FACTURARA
<b>CEMENTO BAYANO S. A.</b> Calle 50, Edificio Plaza Credicorp Bank,piso 28 7262-Panamá, Panamá Panamá RFC:

ENVIAR FACTURA A
Cemento Bayano. Planta Calzada larga, Chilibre: Oficina de contabilidad. Horario: 8:00 am a 12:00 m Bella vista, calle Venezuela, Edif. Jose Esteban PB. Xpress Panamá

El número de pedido debe ser indicado en el documento de entrega y adicionalmente el número de recepción de material o servicio en la factura de la mercancía y el transporte.

ITEM	DESCRIPCION DE MATERIAL	DOCUMENTO RELACION	UM	CANT. SOLICITADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL

TERMINOS
Terminos de pago: (AP) 120 dias Terminos de entrega:

INFORMACION DE COMPRAS
Comprador Nidia Rosa Escudero Cordoba Teléfono Fax E-Mail nidia.escudero@cemex.com

<b>ORDEN</b>	<b>FECHA</b>
4524456377	23.03.2026

## CONDICIONES E INSTRUCCIONES / TERMS AND CONDITIONS

### ORDEN DE SERVICIO / SERVICE ORDER

ESTA ORDEN ESTA SUJETA A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADOS ABAJO. LAS INSTRUCCIONES INDICADAS DEBEN SER SEGUIDAS ESTRICTAMENTE.

- 1.- EL PROVEEDOR, a su costo, se compromete a constituir a favor y satisfacción de LA COMPAÑÍA, mantener vigentes y entregar en original, las siguientes pólizas de seguro señaladas a continuación, expedidas por compañías de seguros legalmente establecidas y autorizadas en Panamá:
  - a.- De cumplimiento de la orden por el término de su duración más tres (3) meses adicionales, y por valor igual al treinta por ciento (30%) del total de la orden.
  - b.- De garantía de correcta instalación y/o funcionamiento de los equipos, por un año a partir de su entrega y por un valor igual al veinte por ciento (20%) del total de la orden.
  - c.- De calidad de la obra, por un año a partir de su entrega y por un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden.
  - d.- De calidad del servicio, por el término de duración de la orden, por un año a partir de su entrega y por un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden.
  - e.- De buen manejo y correcta inversión del anticipo equivalente al cien por ciento (100%) del mismo servicio, que deberá mantener vigente por el plazo de duración de la orden y tres (3) meses más.
  - f.- De responsabilidad civil extra-contractual, por un monto igual al total del valor de la orden, vigente por el plazo de su duración y treinta (30) días más.
  - g.- De pago de salarios, prestaciones sociales, por un monto igual al diez por ciento (10%) del valor de la orden, que cubra el cumplimiento y cancelación de las obligaciones laborales contraídas o que contraiga el PROVEEDOR con los trabajadores por él asignados en la ejecución de la orden, vigente durante toda su ejecución y un (1) año más a partir de la fecha de terminación.
- 2.- EL PROVEEDOR responderá hasta por toda culpa en la ejecución de la orden de servicio. No será responsable por hechos provenientes de fuerza mayor o caso fortuito, a menos que éstos sobrevengan por su culpa o a causa de su mora. Para estos efectos no se considerará fuerza mayor o caso fortuito el incumplimiento por parte de los trabajadores, proveedores o subcontratista del PROVEEDOR. La ocurrencia de un evento de fuerza mayor caso fortuito, debidamente comprobado, sólo podrá dar lugar a una prórroga del plazo para la ejecución de la orden. LA COMPAÑÍA no será responsable en ningún caso por los costos en que incurra o se ocasionen al PROVEEDOR por la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito.
- 3.- LA COMPAÑÍA pagará al PROVEEDOR, como total y única remuneración por la ejecución de la orden, el precio establecido en las condiciones especiales de la orden y de conformidad con sus términos. EL PROVEEDOR declara expresamente que dicho valor cubre la totalidad de costos y gastos que genere su ejecución, conoce las condiciones en que va a cumplir la orden y por lo tanto, renuncia a cualquier tipo de reajuste, revisión, compensación, indemnización o reclamación que por cualquier causa se produzca durante su ejecución. EL PROVEEDOR se abstendrá de ejecutar obras, entregar mercancía y/o prestar servicios, cuando sus precios sean mayores de los estipulados en la orden correspondiente, sin contar con la autorización expresa y por escrito de LA COMPAÑÍA. Así mismo las cantidades estipuladas en la orden correspondiente no podrán alterarse por ningún motivo sin la previa autorización por escrito de LA COMPAÑÍA.
- 4.- El pago del valor convenido se efectuará en las oficinas de tesorería de LA COMPAÑÍA o en el lugar que ésta le señale al PROVEEDOR, al término establecido en las condiciones especiales, previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, aprobada por el usuario final. En caso de que se pacte pago de anticipo, éste se pagará previa presentación de la respectiva cuenta de cobro autorizada por el usuario final y la entrega de la póliza que garantice su buen manejo y correcta inversión. El pago total o parcial no implica aceptación de la calidad de la obra ejecutada, de la mercancía y/o servicios.
- 5.- EL PROVEEDOR, no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente la ejecución de la orden, ni ejecutarla a través de un tercero, sea cual fuere la figura jurídica que utilice, sin la previa autorización por escrito de LA COMPAÑÍA. En caso de subcontratación EL PROVEEDOR será responsable de las prestaciones ejecutadas por el subcontratista y no se creará ninguna relación contractual entre el subcontratista, sus trabajadores y LA COMPAÑÍA. LA COMPAÑÍA podrá hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o parte de sus relaciones contractuales con el PROVEEDOR, sin necesidad de obtener la conformidad del PROVEEDOR.
- 6.- EL PROVEEDOR se considera un CONTRATISTA independiente y no el representante o empleado de LA COMPAÑÍA. EL PROVEEDOR se compromete a asumir todos los riesgos y a cumplir la orden con sus propios medios y absoluta autonomía técnica y directiva. Por lo tanto, serán de su cargo y cuenta exclusiva, los salarios ordinarios y extraordinarios, prestaciones sociales, legales y extralegales, Cuotas a la Caja Panameña de Seguro Social, indemnizaciones y/o cualquiera otra obligación laboral que tenga o llegare a tener con el personal utilizado para la ejecución de la orden, pues el PROVEEDOR, es el único y verdadero empleador de dicho personal. En consecuencia, el PROVEEDOR mantendrá libre y defenderá a LA COMPAÑÍA de todo reclamo acción o pretensión relacionada con este concepto.
- 7.- LA COMPAÑÍA podrá, en cualquier momento y por cualquier motivo, ordenar al PROVEEDOR la suspensión de la totalidad o parte de la ejecución de la orden, mediante aviso por escrito dirigido al PROVEEDOR con por lo menos tres días calendario de anticipación especificando la parte de ejecución de la orden que deba ser suspendida y la fecha efectiva de tal suspensión. EL PROVEEDOR deberá suspender la ejecución de la orden en la fecha y en la medida señalada en el aviso. Dicha suspensión no dará lugar a indemnización de ninguna clase de perjuicios a cargo de LA COMPAÑÍA. Sin embargo, LA COMPAÑÍA reembolsará al PROVEEDOR los costos razonablemente contraídos relativos a la desmovilización y al retiro del personal, si fuere necesario, en la medida en que pueda demostrar que dichos costos son el efecto directo de la suspensión de orden. Tan pronto como reciba el aviso correspondiente, el PROVEEDOR reiniciará la ejecución de la orden según las indicaciones y en la medida que dicho aviso señale. EL PROVEEDOR no tendrá derecho a reembolso alguno ni se le permitirá ampliación del plazo cuando la suspensión o interrupción hubiera sido causada por su culpa, negligencia o incumplimiento.
- 8.- LA COMPAÑÍA podrá terminar anticipadamente el término de ejecución de la orden, total o parcialmente, en cualquier momento, mediante aviso por escrito en tal sentido dirigido al PROVEEDOR con una anticipación no menor de cinco (5) días calendario, especificando la parte de la orden que se da por terminada, en caso de terminación parcial, así como la fecha efectiva de tal terminación. La terminación aquí prevista, así como de la establecida en el numeral nueve (9) posterior, no dará lugar a indemnización de ninguna clase de perjuicios a favor del PROVEEDOR. Sin embargo, LA COMPAÑÍA le pagará al PROVEEDOR únicamente las sumas debidas y no pagadas por la proporción de la orden ejecutada satisfactoriamente hasta la fecha de terminación fijada en el aviso, y le reembolsará los costos razonablemente contraído relativo a la desmovilización y retiro de personal, de ser procedente, en la medida en que pueda demostrar que dichos costos son el efecto directo de la terminación anticipada. Igualmente, LA COMPAÑÍA podrá dar por terminada la ejecución de la orden, en cualquier momento, cuando se presente respecto del PROVEEDOR alguno de los siguientes eventos:
  - a.- Disolución o muerte del PROVEEDOR.
  - b.- Insolvencia, quiebra o declaración de administración por intervención Judicial del deudor legalmente declarada.
  - c.- Los demás casos autorizados por la ley.En tales casos LA COMPAÑÍA sólo pagará al PROVEEDOR las sumas debidas y no pagadas por las prestaciones ejecutadas a satisfacción de acuerdo con la orden, hasta la fecha de terminación fijada en el aviso. Cuando el PROVEEDOR reciba el aviso de terminación anticipada total o parcial deberá suspender la ejecución de la orden en la fecha y en la medida señalada en el aviso, entregar a LA COMPAÑÍA todos insumos, herramientas, implementos suministrados para el cumplimiento de la orden, así como los documentos relacionados con la ejecución de la orden, ceder a LA COMPAÑÍA todos los derechos, acciones y beneficios que haya adquirido en razón de la ejecución de la orden y notificar a sus trabajadores la fecha precisa de su terminación definitiva o parcial.
- 9.- En caso de incumplimiento por parte del PROVEEDOR de las obligaciones a su cargo, LA COMPAÑÍA podrá, alternativa o conjuntamente tomar las siguientes medidas:
  - 9.1.- Dar por terminada la orden, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, mediante aviso escrito en tal sentido dirigido al PROVEEDOR especificando la fecha de terminación, En este caso, sólo habrá lugar al pago del valor correspondiente a la proporción de la orden ejecutada hasta la fecha de terminación, siempre que esa proporción sea útil a juicio de LA COMPAÑÍA.
  - 9.2.- Imponer multas al PROVEEDOR, de acuerdo con la gravedad del incumplimiento, a juicio de LA COMPAÑÍA, cada vez y en cada caso, y sin que por ello se entienda extinguida la obligación principal a cargo del PROVEEDOR, hasta por un valor individual equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden. Esta suma se descontará de las cuentas de cobro que EL PROVEEDOR presente a su favor, deducción que expresamente autoriza EL PROVEEDOR.
  - 9.3.- Retener los pagos debidos al PROVEEDOR. En tal evento, se suspenderá el trámite de revisión o pago de todo o parte de las facturas de pago, a partir del aviso escrito que en tal sentido dirija LA COMPAÑÍA al PROVEEDOR. LA COMPAÑÍA liberará los pagos retenidos cuando el PROVEEDOR satisfaga el incumplimiento respectivo. Se entiende como eventos de incumplimiento del PROVEEDOR, entre otros los siguientes:
    - a.- La inexecución total, parcial, defectuosa o retrasada de la orden por parte del PROVEEDOR, a juicio de LA COMPAÑÍA.
    - b.- El incumplimiento del PROVEEDOR de cualquiera de las condiciones especiales o generales establecidas en esta orden a juicio de LA COMPAÑÍA.
- 10.- LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de rechazar total o parcialmente la ejecución de la orden que no reúna la totalidad de los requisitos exigidos por la interventoría o la dependencia solicitante, o que en alguna forma no se ajuste a las condiciones establecidas en la presente orden. En ningún caso se le permitirá al PROVEEDOR hacer sustituciones sin la expresa y previa autorización por escrito de LA COMPAÑÍA.
- 11.- La supervisión, control, auditoría y vigilancia de la correcta y cumplida ejecución de la orden estarán a cargo del usuario final. La designación del interventor queda consignada en las condiciones especiales de la Orden. La supervisión y control por parte de LA COMPAÑÍA no implica subordinación, ni exime al PROVEEDOR de su responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere en virtud de la presente orden.

<b>ORDEN</b>	<b>FECHA</b>
4524456377	23.03.2026

12. En el caso de que LA COMPAÑÍA de por terminado por incumplimiento la presente orden, LA COMPAÑÍA cobrará perjuicios que se estiman en un treinta por ciento (30%) del valor de esta orden. El incumplimiento hará presumir el uso o apropiación indebida de los dineros o bienes que se hayan entregado a título de anticipo para la ejecución de la presente orden. El valor de esta indemnización y del anticipo se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a el PROVEEDOR y si fuere necesario de la garantía de cumplimiento y/o de buen manejo y correcta inversión del anticipo de esta Orden, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto.

13.- Una vez aceptada la presente orden de servicio este clausulado tendrá los efectos de contrato de prestación de servicios.

#### ORDEN DE COMPRA DE MATERIALES Y REFACCIONES / MATERIALS AND SPARE PART ORDER

ESTA ORDEN ESTA SUJETA A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADOS ABAJO. LAS INSTRUCCIONES INDICADAS DEBEN SER SEGUIDAS ESTRICTAMENTE.

1.- PRECIO: El VENDEDOR se obliga a vender al COMPRADOR la mercancía descrita en la orden de compra al precio pactado en la misma, y en caso de que la referida orden no lo mencione deberán acordarlo de común acuerdo entre EL VENDEDOR y EL COMPRADOR, cuando en la orden de compra no se estipule algún costo de flete, empaque, entrega y otro, se entenderá que cualquier otro gasto correrá por cuenta del VENDEDOR.

2.- CALIDAD: Se entiende que la mercancía que se adquiera a cuenta de este pedido será de la mejor calidad en su género y conforme a las especificaciones solicitadas por EL COMPRADOR. Las mercancías quedan sujetas a la aprobación del COMPRADOR, al recibirse en el punto de entrega, reservándose este el derecho de devolverlas por cuenta y riesgo del VENDEDOR cuando no estén dentro de sus especificaciones. En ningún caso se le permitirá al VENDEDOR hacer sustituciones sin la previa autorización del COMPRADOR. Para el caso de devolución del producto entregado, el VENDEDOR se obliga a devolver al COMPRADOR los pagos que le hubieren entregado por cualquier concepto, entre otros, abonos, pago total, anticipo, costo de contratación, etc., más los intereses legales, causados por dichas cantidades en un plazo no mayor de 48 horas posteriores a la notificación que se le realice a través de cualquier medio, sin que para ello, el COMPRADOR, tenga que pagar a el VENDEDOR alguna cantidad por haber tenido en su posesión los productos devueltos como compensación, renta, etc.

3.- CANTIDAD: Las cantidades que se estipulen en este pedido no podrán alterarse por ningún motivo sin la previa autorización del COMPRADOR.

4.- EMPAQUE: Los empaques deberán ser adecuados para asegurar que las mercancías lleguen a su destino sin deterioro. El VENDEDOR se hace responsable de las averías que resulten por falta de empaque apropiado.

5.- EMPAQUE: Las mercancías que ampara este pedido se remitirán precisamente por la vía designada, a menos que la compra sea L.A.B., su destino, siendo responsable el VENDEDOR por los daños que resulten por cualquier desviación. Es indispensable que los documentos de embarque sean remitidos el mismo día que se documente la mercancía.

6.- El hecho de que el COMPRADOR pague las facturas del VENDEDOR, antes de la llegada de las mercancías, no significa que el COMPRADOR este conforme con su calidad, cantidad, etc. y solo lo hacen con el fin de aprovechar el descuento comercial por pronto pago al contado. El COMPRADOR cuando liquide las facturas al VENDEDOR dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo, hará el descuento por pronto pago convenido en caso de que lo hubiere.

7.- MARCAS Y NÚMEROS: Todas las facturas, correspondencia, lista de embarque y bultos, deberán marcarse con el número de este pedido, debiendo estos últimos de marcarse con la partida a donde corresponden. El COMPRADOR se reserva el derecho de cancelar este pedido o parte del mismo que esté pendiente de salirse si así conviene a sus intereses o si la mercancía no se entrega dentro del plazo que para ello se señale.

8.- Al enviar las facturas hacerlo en original y 2 copias.

9.- En caso de incumplimiento por parte del VENDEDOR, en cualquier concepto, en los que se enumeran de manera enunciativa y no limitativa, como lo son los términos de entrega, calidad, cantidad, cualidades de las mercancías, el COMPRADOR podrá dar por cancelada la presente orden de compra, obligándose el VENDEDOR a devolver al COMPRADOR las cantidades recibidas por cualquier concepto más los intereses correspondientes, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas una vez notificada por cualquier medio la cancelación por parte del COMPRADOR, obligándose esta última a poner a disposición del VENDEDOR el producto recibido, previa devolución del dinero antes mencionado.

10.- La forma de pago de la presente orden de compra será conforme a lo pactado en la misma, en caso de mora por parte del COMPRADOR, esta, pagará como intereses moratorios los que se fijen para ella en la presente orden de compra.

11.- Cuando las compras se deban pesar o medir, la recepción del producto no implica la aceptación de la misma por parte del COMPRADOR, sino hasta que se hayan verificado por ésta, las cualidades, cantidades, etc., solicitadas.

12.- El VENDEDOR se obliga al saneamiento en favor del COMPRADOR en caso de evicción, así como a responder por los daños y perjuicios en caso de que los bienes tengan vicios ocultos.

13.- El COMPRADOR se obliga a respetar las garantías de los productos de acuerdo con lo estipulado en la orden de compra, y en caso de no especificarse, será de acuerdo a las pólizas entregadas por el VENDEDOR y sus fabricantes o a las costumbres de los productos o mercancías vendidas.

14.- Una vez aceptada la presente orden de compra este clausulado tendrá los efectos de contrato de compraventa.

#### CONDICIONES GENERALES APLICABLES TANTO A LA ORDEN DE SERVICIO COMO A LA ORDEN DE COMPRA

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos de la presente orden, LAS PARTES eligen como domicilio especial la Ciudad de Panamá y se someten a la ley panameña. La validez, cumplimiento, interpretación y ejecución de la presente Orden se rige por las leyes de la República de Panamá. Cualquier controversia relacionada con esta orden, incluyendo su interpretación, cumplimiento, ejecución, terminación o nulidad, será comunicada a la Parte mediante notificación escrita indicando la controversia suscitada. A partir del acuse de recibo de la notificación, las Partes acuerdan resolver de buena fe y de forma amigable en un plazo de treinta (30) días calendario, salvo acuerdo escrito entre las partes. Vencido el plazo establecido por las partes para resolver amigablemente su controversia sin poder resolverla, someterán su controversia ante los Tribunales de Justicia de la Ciudad de Panamá.

PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Las Partes se obligan de manera recíproca a mantener estricta confidencialidad sobre la suscripción y ejecución de esta orden y a no divulgar su contenido a ningún tercero, salvo a cualquier autoridad de la República de Panamá que lo requiera, previa comunicación a la otra parte. Cada parte acuerda que cualquier información concerniente a la cotización, conceptos preliminares, ventas y/o propuestas de mercadotecnia, estrategias de marca, diseños y conceptos creativos, información técnica, diseños de web, secretos industriales y know-how, investigación, planes de productos, productos, requerimientos técnicos de clientes, software, técnicas de programación, algoritmos, servicios, proveedores, listas de proveedores, clientes, listas de empleados, listas de clientes, mercados, desarrollos, invenciones, procesos, tecnología, diseños, dibujos, ingeniería, aparatos, técnicas, información de configuración del hardware, mercadotecnia, pronósticos, estrategias de negocios, finanzas u otra información de negocios, divulgada por una de las partes (la "Parte Informante") a la otra parte (la "Parte Receptora") e identificada por escrito como confidencial ("Información Confidencial") no deberá, sin la autorización de la Parte Informante, ser divulgada a cualquier otro tercero o usada por la Parte Receptora para su propio beneficio excepto como se contempla en este Contrato. La Parte Receptora debe proteger la confidencialidad de la Información Confidencial usando por lo menos las mismas medidas que utiliza para proteger su propia información confidencial de similar naturaleza y debe limitar el acceso a la Información Confidencial al personal que requiera utilizarla. Por este medio, la Parte Receptora acuerda asegurar, por acuerdo, instrucción o de otra manera, el cumplimiento de estas obligaciones de confidencialidad por parte de su personal autorizado para acceder o usar la Información Confidencial de la Parte Informante. Las disposiciones de este Contrato no limitarán el uso por las partes de información (incluyendo sin limitación ideas, conceptos, know-how, técnicas y metodologías): (a) que esté o posteriormente pase a estar a disposición del público en general, sin que ello sea consecuencia de incumplimiento de este Contrato; (b) se desarrolle de forma independiente por una de las partes; (c) ya obrara en conocimiento de una parte sin estar sujeta a una obligación de confidencialidad; o (d) sea recibida legítimamente por una parte de un tercero, sin que con ello se produzca infracción de cualquier obligación de confidencialidad debida a la otra parte. En caso de que cualquiera de las partes reciba notificación administrativa o judicial válidamente emitida solicitando Información Confidencial, la Parte Receptora debe informar con prontitud a la Parte Informante de dicha notificación y debe asistir a la Parte Informante (a solicitud de la Parte Informante) en la obtención de medidas que protejan la Información Confidencial

o métodos legales que eviten o limiten el grado de dicha divulgación y mantener cualquier Información divulgada como confidencial. La Información Confidencial debe ser devuelta o destruida (i) cuando ocurra la terminación de los Servicios; o (ii) a solicitud de la Parte Informante; cualquiera que suceda primero. La Parte Receptora reconoce que una compensación pecuniaria por los daños sufridos puede no ser un remedio suficiente frente a la revelación no autorizada de Información Confidencial y que la Parte Informante tendrá derecho, sin que ello suponga una renuncia a ningún otro derecho, a recurrir a aquellas medidas de cesación u otros remedios equitativos que puedan ser concedidos por un tribunal competente.

ANTISOBORNO: Cada parte manifiesta y garantiza que, en relación con la presente Orden, no ha (i) pagado o recibido, ni prometido pagar o aceptado una promesa de recibir, un soborno o cualquier otro tipo de pago indebido; o (ii) hecho o prometido algún pago en violación de las leyes internacionales contra el soborno (incluyendo, sin limitación, la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos (Foreign Corrupt Practices Act) y las leyes locales aplicables de adopción de la Convención de la OCDE para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales). Cada parte se obliga a no hacer, prometer u ofrecer, y a procurar que sus afiliados y sus empleados no hagan,

<b>ORDEN</b>	<b>FECHA</b>
4524456377	23.03.2026

prometan u ofrezcan, en relación con este Acuerdo, cualquier pago indebido, préstamo, donación o transferencia de cualquier cosa de valor, directa o indirectamente a favor o para uso o beneficio de: (i) cualquier funcionario público o empleado de gobierno (incluyendo a los empleados de las entidades o empresas bajo control o propiedad del gobierno); (ii) cualquier partido político, dirigente de un partido político o candidato a puesto público; (iii) cualquier organización internacional pública, o (iv) un intermediario para canalizarlo a cualquiera de las personas o entidades mencionadas en los inciso (i) a (iii) anteriores, con el fin de obtener o retener un negocio u obtener alguna ventaja.

**PREVENCIÓN CONTRA LA CORRUPCIÓN, LAVADO DE DINERO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** Las Partes podrán terminar de manera unilateral e inmediata, según corresponda, la presente orden, en caso de que cualquiera de Las Partes, sus directores, accionistas o representantes legales llegare a ser; (i) incluido en las listas para el control de corrupción, lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior -OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de corrupción, lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En ese sentido, cada parte autoriza irrevocablemente a la otra parte para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares. En caso de terminación unilateral de la orden por parte de una de las Partes, en los eventos antes descritos, la otra parte no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno. Las Partes declaran que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este orden son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, ni provienen de sobornos y/o actos de corrupción, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto del (os) mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, ni serán destinados para el pago de sobornos y/o actos de corrupción de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables vigentes en la República de Panamá, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración. Para el efecto, Las Partes se comprometen a cumplir con las políticas anticorrupción de cada una de Las Partes.

**DERECHOS HUMANOS:** Cada parte manifiesta y garantiza que cumple y cumplirá con todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos (incluyendo sin limitación la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración de Principios de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los Derechos Fundamentales en el Trabajo) y garantiza no ser cómplice de cualquier violación, presente o futura, directa o indirecta, de todos y cada uno de los mismos, sin importar si la violación se llevó a cabo por un actor público o por cualquier otra parte, ya sea que la parte conoció o debió haber conocido de su contribución a tal violación. Cada parte tomará las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento directo e indirecto de lo anterior.

**RELACIONES LABORALES:** Cada parte manifiesta y garantiza que, en lo que respecta a esta orden, se ha abstenido y se abstiene de, directa o indirectamente (i) utilizar esclavitud, trabajo forzoso o realizado bajo coacción, en cualquier forma, y/o (ii) emplear a menores cuya edad se encuentre por debajo del límite permitido correspondiente, según se define en los estándares internacionales de trabajo y la legislación nacional aplicable a trabajo infantil, ya sea que la parte conoció o debió haber conocido de su contribución a tales conductas. Cada parte tomará las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento directo e indirecto de lo anterior.

**MEDIO AMBIENTE:** En relación con las actividades a realizarse por la presente orden, cada parte manifiesta y garantiza cumplir con toda la legislación aplicable al medio ambiente, desecho de materiales, emisión de químicos, gases o cualesquier otras sustancias o materiales al medio ambiente, o la presencia de tales materiales, químicos, gases u otras sustancias dentro de o en sus instalaciones y/o las instalaciones de sus afiliadas que representen o puedan representar un efecto relevante en cualquiera de las actividades relativas a esta orden. Las partes acuerdan y reconocen que no se considerará como incumplimiento a lo señalado en este párrafo aquél que, existiendo la posibilidad de subsanarlo, se subsane en un plazo que no exceda de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que el incumplimiento se generó.

**SALUD Y SEGURIDAD INDUSTRIAL: EL PROVEEDOR,** sus colaboradores y todos sus subcontratistas se obligan al cumplimiento de todas las leyes aplicables, reglamentos, requerimientos de LA COMPAÑÍA, códigos aprobados de práctica y orientación de la industria relacionados a Salud y Seguridad Industrial, en adelante Reglas de Salud y Seguridad Industrial. Para términos de referencia de esta cláusula LA COMPAÑÍA define los siguientes conceptos:

"Asistencia de Primeros Auxilios (PA): Toda lesión menor que requiera asistencia y/o tratamiento por un profesional médico calificado (médico, paramédico, enfermero, fisioterapeuta, etc.). El tratamiento médico se aplica en sitio.

"Caso de tratamiento médico (TRI): Toda lesión que requiera tratamiento por un profesional médico calificado (médico, enfermero, fisioterapeuta, etc.). Estas lesiones son más graves que las que requieren simples Primeros Auxilios. El tratamiento médico puede aplicarse en sitio, en un centro médico o en el hospital.

"Días de trabajo por lesiones (LTI): Toda lesión o enfermedad relacionada con el trabajo por la cual una persona tiene que ausentarse del trabajo durante un periodo de tiempo determinado. Los días de trabajo perdidos se contabilizan desde el día después de la lesión o enfermedad hasta el día antes de la vuelta del trabajador a su jornada laboral, ya sea esta restringida o normal. Los días de trabajo perdidos incluyen días de descanso, fines de semana, días de baja y fiestas oficiales (en días naturales).

"Fallecimiento por incidente laboral: Cualquier accidente que ocurra en el entorno de trabajo de LA COMPAÑÍA y que resulte en la pérdida de la vida de un empleado, un contratista o un tercero.

A. Normas en Materia de Salud y Seguridad Física e Industrial:

"La ocurrencia de incidentes, accidentes o daños por incumplimiento de las Reglas de Salud y Seguridad Industrial por parte de EL PROVEEDOR o alguno de sus subcontratistas, dará lugar a penalizaciones por parte de LA COMPAÑÍA.

"La violación repetitiva de las Reglas de Salud y Seguridad Industrial será considerada por LA COMPAÑÍA en la evaluación de EL PROVEEDOR para trabajos futuros.

"Todo PROVEEDOR que ejecute trabajos para LA COMPAÑÍA en cualquier Unidad de Negocio, será responsable por los riesgos profesionales que puedan sufrir sus trabajadores en el desempeño de los trabajos. LA COMPAÑÍA no se hace responsable de gastos médicos y otros gastos que sean reclamados por EL PROVEEDOR en caso de incidentes y/o accidentes.

"LA COMPAÑÍA se libera de la responsabilidad de robos, daños y perjuicios que EL PROVEEDOR pudiera ocasionar a terceros, asumiendo totalmente la responsabilidad, la empresa contratista causante del daño.

"Todos los trabajos de EL PROVEEDOR y sus subcontratistas estarán sujetos a supervisión fija provista por ellos mismos, así como también será supervisado por el personal de la Gerencia de Seguridad Industrial y Salud de LA COMPAÑÍA.

B. Obligaciones de EL PROVEEDOR en Materia de Salud y Seguridad Física e Industrial:

"Antes de iniciar la ejecución de los trabajos, EL PROVEEDOR debe reunir a todo el personal para que reciba la inducción de seguridad de LA COMPAÑÍA. Ningún empleado de EL PROVEEDOR podrá iniciar las labores sin haber recibido dicha inducción y haber obtenido la Visa de Seguridad.

"EL PROVEEDOR está obligado al cumplimiento del Reglamento de Salud y Seguridad Industrial para Contratistas, Proveedores y Visitantes, que se adjunta como ANEXO No. 1, el cual forma parte integrante del presente contrato.

"EL PROVEEDOR debe proveer a sus empleados, de los Equipos de Protección Personal necesarios para la ejecución de los trabajos. Dichos equipos serán acordados en el contrato del trabajo. EL PROVEEDOR debe suministrarle como mínimo botas con puntera de acero, mascarillas, casco, lentes, guantes, y uniforme y/o ropa adecuada (camisa manga larga de alta visibilidad y pantalones largos).

"EL ROVEEDOR debe garantizar el entrenamiento y certificación de su personal para el desarrollo de las labores contratadas.

"EL PROVEEDOR debe reportar todos los incidentes y/o accidentes que se susciten en el desarrollo de las labores. Dicha notificación será de manera inmediata, así como indicar las condiciones o actos inseguros.

"EL PROVEEDOR debe respetar las evaluaciones periódicas para verificar el cumplimiento de Reglas de Salud y Seguridad Industrial.

"El límite de velocidad dentro de las unidades de negocio de LA COMPAÑÍA es de veinte (20) Kilómetros por hora. El incumplimiento de dicho límite de velocidad puede resultar en el retiro inmediato de las instalaciones.

"Los materiales, suministros, equipo de las operaciones, incluidos, más no limitados a montacargas, puentes grúas, equipos de maniobra, tomacorrientes eléctricos y otros bienes y servicios, se pueden siempre que hayan sido revisados y aprobados por Seguridad Industrial de LA COMPAÑÍA.

"La posesión, venta o uso de drogas ilícitas (como se define cualquier droga o sustancia similar cuya venta, uso o posesión sea ilegal) así como la posesión y consumo de bebidas alcohólicas, quedan terminantemente prohibidas en las instalaciones de LA COMPAÑÍA. No se permitirá la entrada a las instalaciones de LA COMPAÑÍA de nadie que se encuentre bajo la influencia de drogas o alcohol.

"LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de permitir o no la entrada o disponer la salida de personal de EL PROVEEDOR cuya presencia dentro de las instalaciones represente un riesgo para la salud y seguridad.

"EL PROVEEDOR proporcionará a LA COMPAÑÍA cualquier dato que le solicite en materia de salud y seguridad en relación con los trabajos y al personal que ejecuta dichos trabajos.

<b>ORDEN</b>	<b>FECHA</b>
4524456377	23.03.2026

" EL PROVEEDOR tendrá un supervisor o jefe de grupo para atender los asuntos que requiera su personal.

" Queda estrictamente prohibido la utilización de cámaras fotográficas en las instalaciones, salvo autorización expresa y por escrito de la Dirección de la Operación.

PARÁGRAFO I: En el evento en que EL PROVEEDOR incumpla con las Reglas de Salud y Seguridad Industrial, éste acepta que LA COMPAÑÍA retendrá un porcentaje del monto total de la Orden a pagar por el servicio contratado, a manera de cláusula penal indemnizatoria, conforme a lo siguiente:

Sanción por Incidentes: La retención se realizará en la Orden correspondiente, conforme a lo siguiente:

No uso de Equipo de Protección Personal: Menos dos por ciento (-2.0%) de retención por cada persona.

Caso de Asistencia de Primeros Auxilios (PA): Menos cinco por ciento (-5.0%) de retención cuando ocurra un PA.

Caso de tratamiento médico (TRI): Menos diez por ciento (-10%) de retención cuando ocurra un TRI.

Días de trabajo por lesiones (LTI): Menos veinte por ciento (-20%) de retención cuando ocurra un LTI.

Fallecimiento por incidente laboral: LA COMPAÑÍA podrá terminar anticipadamente el término de ejecución de la orden y retener el monto total de la Orden.

PROPIEDAD INTELECTUAL. Todas las invenciones, descubrimientos, mejoras, especificaciones, códigos fuente, código objeto, programas, documentación, diseño, procedimiento, métodos, elementos, sistemas, software, escritos, archivos, base de datos y en general cualquier producto protegido bajo las leyes de propiedad intelectual, marcas, patentes, derechos de autor, y secretos comerciales, que cualquiera de las Partes haya desarrollado, preparado, conocido, utilizado, o diseñado para o durante la ejecución de la presente orden, o basándose en conocimiento e información de propiedad de cualquiera de las Partes o que resulte del uso de las instalaciones o personal de cualquier de las Partes, son de propiedad exclusiva de dicha parte.

INDEMNIZACIÓN: EL PROVEEDOR defenderá, indemnizará y eximirá de responsabilidad a LA COMPAÑÍA, sus filiales, sus subsidiarias, sus afiliadas y sus respectivos funcionarios, directores, empleados, agentes, sucesores y cesionarios permitidos (cada uno, un "Cliente Indemnizado") desde y contra todas las pérdidas, daños, responsabilidades, deficiencias, acciones, sentencias, intereses, adjudicaciones, multas, costos o gastos de cualquier tipo, incluidos los honorarios razonables de abogados, el costo de hacer cumplir cualquier derecho a indemnización en virtud de la presente orden y el costo de perseguir a cualquier proveedor de seguros, que surja de o resulte de cualquier reclamo de terceros contra cualquier Cliente Indemnizado que surja del incumplimiento del PROVEEDOR de cualquiera de sus obligaciones bajo esta orden.

AUDITORÍA: Durante el plazo de esta orden, pero no más de una vez por año, y con al menos 10 días hábiles de un aviso por escrito enviado por LA COMPAÑÍA al PROVEEDOR, y sujeto al consentimiento PROVEEDOR, que no deberá ser retenido injustificadamente, LA COMPAÑÍA, representantes de LA COMPAÑÍA o un tercero mutuamente aceptable para EL PROVEEDOR y LA COMPAÑÍA puede, durante el horario normal de trabajo, auditar las políticas, procedimientos, libros, archivos y registros del PROVEEDOR relacionados con el desempeño del PROVEEDOR conforme a esta orden para garantizar el cumplimiento de la misma. No obstante lo anterior, las partes acuerdan que LA COMPAÑÍA puede realizar una auditoría en cualquier momento, en el caso de (i) auditorías requeridas por las autoridades gubernamentales o reguladoras del LA COMPAÑÍA, (ii) investigaciones de reclamos de apropiación indebida, fraude o irregularidades comerciales de un potencial naturaleza criminal, o (iii) que LA COMPAÑÍA crea razonablemente que una auditoría sería necesaria para abordar un conflicto o un problema operacional material que represente una amenaza para el negocio de LA COMPAÑÍA.

PROTECCIÓN DE DATOS. Las Partes acuerdan que las bases de datos personales resultantes de la ejecución de la orden son de carácter confidencial y que su uso estará restringido a los términos y condiciones establecidas en la orden. En consecuencia, está prohibido el uso de dichas bases de datos para cualquier finalidad diferente a la contemplada en la orden. Las partes deberán obligarse a proteger y guardar confidencialidad respecto de dichos datos personales que pudiera tratar derivado del cumplimiento de la orden, de conformidad y en cumplimiento con lo establecido en la Ley No. 81 de 26 de marzo de 2019 y demás normas que regulen la protección de datos personales en Panamá. En caso de incumplimiento a la obligación señalada, EL PROVEEDOR aceptará indemnizar y declarar a paz y a salvo a LA COMPAÑÍA y a cada uno de sus funcionarios, directivos, empleados, agentes, consultores y representantes respectivos (cada uno, "Parte Indemnizada"), por y en contra de toda reclamación, daño, pérdida, responsabilidad y gastos (incluyendo sin limitar, los gastos y honorarios razonables de asesoría legal) en los que se pudiera incurrir o fueran determinados o fallados contra cualquier Parte Indemnizada, que surjan en cada caso, en conexión (o por la preparación) de cualquier defensa relativa al incumplimiento de lo establecido por el marco normativo antes mencionado.

CERO RESIDUOS: EL PROVEEDOR reconoce y acepta que LA COMPAÑÍA, como empresa ambientalmente responsable y sostenible, tiene una META de CERO RESIDUOS HACIA EL RELLENO SANITARIO, y por ende se compromete a cumplir con la DECLARACIÓN DE COMPROMISO CERO RESIDUOS HACIA EL RELLENO SANITARIO, la cual se adjunta a la presente orden como Anexo No 2.